BETTIOL, Giuseppe. Prof.: "O problema penal". Tradução de Fernando de Miranda. Coimbra Editora, Lda. Coimbra (1967), 1 vol.; 284 págs.

Aunque la obra del profesor Bettiol no necesita ya ser presentada a nuestros lectores, bien merece la noticia esta cuidada traducción portuguesa de la segunda edición italiana, corregida y aumentada, que ha hecho el magistrado del Supremo-Tribunal portugués doctor Miranda.

El libro, cual recuerda el autor en su prefacio, es fruto de un curso de filosofía del derecho profesado "en los tempestuosos meses del invierno de 1944-45 en la Universidad de Trieste, cuando... aumentaba en las proximidades la presión eslava y los alemanes todavía dominaban la ciudad".

Si así se sitúa en el tiempo, puede añadirse que la doctrina o la crítica letestimoniaron la mejor acogida, al igual que el público, cual denota la variedad de ediciones y traducciones.

La primera parte está consagrada al Derecho penal en relación con la filosofía, la política, las ciencias naturales y las ciencias jurídicas.

En la segunda trata de los problemas de la acción, de la culpabilidad y de la pena, terminando con el voto de que el Derecho penal del mañana deje de proyectar la sombra de la horca o de la guillotina y disuelva los pelotones de ejecución, después de negar todo buen fundamento a la pena de muerte: "el Estado —dice— tiene a su alcance medios bien diferentes y perfectamente adecuados para reprimir o prevenir el crimen; si no los posee no es un Estado, sino una caricatura de Estado, y bueno es que desaparezca."

Esta edición se enriquece con unos apéndices (algunos escogidos por el autor sólo para la edición portuguesa) dedicados al "Derecho penal socialista", orientaciones metódicas en la ciencia del Derecho penal, del Derecho penal al Derecho premial, la Nueva Defensa Social desde un punto de vista católico y el mito de la reeducación.

Con todo el respeto que la autorizada opinión del profesor Bettiol nos merece, no sería sincera nuestra crítica sin expresar la que sugiere el estudiosobre la Nueva Desensa Social, que conoce sin duda el lector de lengua española por tratarse del merecido homenaje al Padre Pereda, profesor de Deusto. recientemente fallecido. Y es que en este estudio, a fuerza de generalizar, creemos que se deforma un tanto el ideal progresivo y humanista de la Defensa Social nueva y de sus más caracterizados valedores, personas de solvencia científica indudable y de valía que reconoce el propio Bettiol. Los hemos conocido de cerca, hemos compartido trabajos e ideales comunes desde el Congreso de Lieja en 1949 hasta el de Lecce (Italia) en 1967, pasando por Amberes, Caracas o San Marino, nos ha preocupado el respeto de los dogmas del Estado de Derecho por la justicia criminal del porvenir, cual a Marc Ancel o a Graven, salvando siempre las distancias y no creemos pueda, sin más, catalogarse como "doctrina penal que no consigue crear un válido sistema de garantías de la libertad individual, no alcanza su fin y se vuelve un instrumento de prevaricación". Precisamente la nueva Defensa Social se alzó siempre contra todo ataque a fundamentales libertades humanas en clásicos y superados en parte sistemas represivos. Una vez más, de generalización en generalización, se acaba confundiendo el pasado con el futuro, sin distinguir, cual se hizo en el Congreso Interamericano de Caracas, lo que puede postularse y es válido para el presente, y lo que lo será para un futuro si los ideales de Defensa Social siguen difundiéndose y llevándose paulatinamente a la realidad.

PASCUAL MENEU

## CAMAÑO ROSA, Antonio: "Legítima defensa". Montevideo, 1967. 2.ª edición; 96 págs.

Sería difícil enumerar las obras que de este fecundo expositor e investigador Uruguayo se ha dado noticia en este Anuario (T. VIII, F. III, T. I, F. I, T. 4, F. 2, T. XIV, F. II, etc.). de esta misma materia formando un fasciculo publicado en 1958 en extraño maridaje con alevosía, se dio noticia en el F. III, T. XI, en una excelente recensión de Camargo Hernández.

Este, dedicado sólo a la legitima defensa, es una segunda edición de lo referente a esta materia en la que sin variar las tesis se va completando su contenido por medio de adiciones, que por no variar la sistemática se enumeran como bis en los epígraíes y que se deben a un confesado y realizado deseo de colacionar lo más reciente de Jiménez Asúa expuesto en los tomos IV y VI de su Derecho penal.

Con estos datos y el recuerdo y recomendación de acudir a la recensión reterida, queda cumplida la misión del recensionista actual de decir al público español una loable y lograda insistencia sobre el tema por este autor tan conocido por nosotros.

Domingo Teruel Carralero

## CANO MATA, Antonio: "El Juez de ejecución de penas". Madrid, 1967.

Sabido es que la institución del Juez de Ejecución de Penas fundamenta la realidad penitenciaria en Europa occidental y continental y en algunos países de Iberoamérica. En España aún estamos en un período de divulgación y proyección que cree el "clima" en que la institución se adapte. No es de extrañar por tanto que el recensionista, que dedicó a esta tarea viajes y trabajos reciba alborozado la aparición de este trabajo con el que un joven, y se ve, preparado e ilusionado colega, da su aportación a esta obra de la que es de esperar nada menos que la rehabilitación de la pena de cuya eficacia hoy se duda, hay que reconocer que fundádamente.

Tras esta impulsiva, y creo que disculpable explosión, el intento ha de tender a dar una noticia del trabajo lo más objetivizada y desapasionada posible: para ello diremos que la primera cuestión que se plantea el autor es la de la substantividad dogmática y filosófica del derecho penitenciario, su mejor denominación, su naturaleza jurídica y el problema de sus fuentes (Cap. I); después del aspecto histórico y actual de las penas privativas de libertad, pro-